

Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, se pronunciaron respecto del mandamiento de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de julio de 2023.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CARLOS ALFREDO CHAVARRIAGA CEBALLOS</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-005-2023-00248-00</b>

### INTERLOCUTORIO No. 1924

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución, del contenido de las contestaciones allegadas, se advierte que **COLPENSIONES** presenta las excepciones de Inexigibilidad del Título, Buena Fe e Inembargabilidad y Prescripción. Por su parte **PROTECCIÓN S.A.** informó que cumplió con la obligación de hacer y el pago de las costas judiciales del proceso ordinario y propone la excepción de Pago. **PORVENIR S.A.** no se pronunció al respecto.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El 11 de mayo de 2023, la apoderada judicial del demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia No. 512 del 09 de diciembre de 2022 proferida por este Despacho judicial, adicionada, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral-. Las referidas providencias condenaron a las **AFPS PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.** a transferir a **COLPENSIONES** el saldo total de la cuenta de ahorro individual y otros emolumentos, y el pago de costas procesales a cargo de cada una de las demandadas.

Notificado el mandamiento de pago y encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre los escritos de contestación, en el caso de **PROTECCIÓN S.A.**, es preciso advertir que el mandamiento de pago se notificó por estados a la ejecutada el 01 de junio de 2023 y el exceptivo fue propuesto el 07 de julio de 2023, es decir, después de fenecido el término que trata el artículo 442 del CGP,

sin embargo, revisados los documentos se evidencia que la AFP realizó el traslado de los aportes al régimen de Prima Media administrado por **COLPENSIONES**, y conforme Historia de Vinculación SIAFP emitido por ASOFONDOS, el ejecutante se encuentra afiliado al RPM. Respecto de **PORVENIR S.A.** guardó silencio frente al mandamiento de pago.

Por otra parte, la profesional del derecho que representa los intereses de **COLPENSIONES**, informa que la ejecutada dio cumplimiento a la obligación de hacer y mediante oficio de 24 de mayo de 2023 Radicado BZ. 2023\_6715775-2023\_7826617 notificaron al ejecutante el estado de su afiliación. Así mismo, mediante escrito de fecha 09 de junio de 2023, allega certificado y solicita se dé terminado el proceso ejecutivo, revisado el mismo, se desprende que el demandante se encuentra válidamente trasladado al Régimen de Prima media.

De otro lado, consultado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **21/06/2023** fue depositado por **COLPENSIONES** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030002935103**, por valor de **\$2.500.000.00**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera y segunda instancia impuesta a la demandada y en favor del actor; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folio 7-8 ítems 01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial a la Dra. **BRIANA BOLENA HERNANDEZ SANCHEZ**, identificada con C.C. No. 1.144.161.587 y T.P. No. 247.594 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del actor.

Así las cosas, encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró orden de se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación contra las ejecutadas, aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

#### **DISPONE**

- 1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. **BRIANA BOLENA HERNANDEZ SANCHEZ** identificada con C.C. 1.144.161.587 y T.P. No. 247.594 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002935103 de fecha 21/06/2023 por valor de \$2.500.000,00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.
- 2.- Reconocer personería a la Abogada María José Jaramillo Vinasco, con C.C. 1.053.872.458 y portadora de la T.P. No. 375.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.**
- 3.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de Colpensiones, conforme al mandato conferido.
- 4.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada María Verónica Haro Gómez, identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y portadora de la T.P. No. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

5.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **CARLOS ALFREDO CHAVARRIAGA CEBALLOS** contra **COLPENSIONES** y las **AFPS PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, por pago total de la obligación.

6.- **ARCHIVAR** las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 119 de fecha 01/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Salinas Acosta**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d5c0fa24600891c8a1bc4d933c09eb7b248008321e8ce83d6ac0d687d53bc3**

Documento generado en 31/07/2023 11:00:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**